

## TESIS XII/2013

**IMPUGNACIÓN DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN SOLO ESCRITO. NO ES NECESARIAMENTE IMPROCEDENTE SI SE ATIENDE AL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.** Si bien el artículo 11, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, dispone que un medio de impugnación es improcedente si en un mismo escrito se pretende impugnar más de una elección, ello no es suficiente para negar a la parte actora el acceso a la justicia electoral, así como la posibilidad de que este Tribunal Electoral se pronuncie sobre el fondo del asunto, ya que debe privilegiarse el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en los artículos 17 de la Carta Magna y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por encima de una disposición de tipo instrumental, que tiende a limitar el ejercicio de ese derecho fundamental. Este criterio se robustece, porque el hecho de que se impugne más de una elección en un solo escrito, no se traduce en un impedimento sustancial que limite a este órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre la litis planteada, máxime si existe continencia en la causa, lo cual impide que se escinda el medio de impugnación para efecto de resolver las impugnaciones correspondientes a cada elección por cuerda separada.

*Juicios Electorales y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-021/2013 y acumulados TE-JDC-022/2013, y TE-JE-060/2013. - Actores: Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Partido Acción Nacional.- Autoridades Responsables: Consejos Municipales Electorales de Durango, Cuencamé y Guadalupe Victoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.*

*Juicio Electoral. TE-JE-061/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Roberto Herrera Hernández.- Secretario: Miguel Benjamín Huizar Martínez.*